

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
 OFICINA: G. 2. F. de Z. oro  
 "TRIPLETO DE SELLOS"  
 Gravado/Escritura \$ 18981,63  
 Intereses \$ .....  
 Multa \$ .....  
 TOTAL \$ 18981,63  
 Ley impositiva N° 5335, Art.º  
 Inciso..... Valido al 2. de 2019  
 N° de Legajo:.....



**CONTRATO**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante "EL PODER JUDICIAL" y la Firma "LAS DOS A SERVICIOS" DEL SR. CRISTIAN GASTÓN ACUÑA, en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio legal en calle Los Manzanos Nro. 710 de la ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-

**ARTÍCULO 1º:** "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE CORONEL BELISLE", Provincia de Río Negro.-

**ARTÍCULO 2º:** La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Planilla Modelo de Propuesta; Modelo de Cartel de Obra; Modelo de Contrato; Especificaciones Técnicas Particulares; Memoria Descriptiva; Documentación Técnica; Planilla de Cómputo y Presupuesto; y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 237/19-STJ, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N° 536/19-STJ de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0212/19 "OBRAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE CORONEL BELISLE", y las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

**ARTÍCULO 3º:** La obra se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 5.061.768,74). Será de aplicación el Decreto N° 1313/14, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.-

Cra. ANDREA E. TALLERIANTE  
 ADMINISTRADORA EN SUBROGANTE  
 Poder Judicial de Río Negro

CRISTIAN ACUÑA  
 CUIT: 20-25150059-9

**ARTÍCULO 4º:** “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un **QUINCE POR CIENTO (15%)** del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 32/100 (\$ 759.265,32), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° 758508.....-

**ARTÍCULO 5º:** “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por el Área de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-

**ARTÍCULO 6º:** “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos**, contados a partir del Inicio de Obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.-

**ARTÍCULO 7º:** Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 32 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.-

**ARTÍCULO 8º:** Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271, 1273 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTÍCULO 9º:** La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por el Área de Infraestructura a través del personal Técnico a su

Cra. ANDREA E. TELLERIANTE  
CONTRADORA JEFAL. SUBROGANTE  
Poder Judicial de Rio Negro

cargo, aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependientes de la misma.-

**ARTÍCULO 10º:** "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° 758.507....., por la suma de de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 32/100 (\$ 759.265,32), que cubre el **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, extendida por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.E., del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento Compras de la Administración General.-

**ARTICULO 11º:** Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J Nro. 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J Nro. 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.-

**ARTÍCULO 12º:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-

Siendo suscripto por la: Cra. Andrea Telleriarte, Administradora General Subrogante, en representación de "EL PODER JUDICIAL", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Señor, Cristian Gastón Acuña, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los 29 (.....) días del mes de Julio de dos mil diecinueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "EL PODER JUDICIAL", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido a el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Cra. ANDREA TELLERIANTE  
ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE  
Poder Judicial de Río Negro

85 UOS  
CRISTIAN AGUÑA  
UIT. 20-25150059-1